

ORD.: N° 7065 / DJ-1 N° 345 /

ANT.: Carta remitida por representante legal de Comunicaciones Lanet S.A., propietaria de "lanacion.cl". Ingreso SUBTEL N° 80.542, de 09.07.2014.

MAT.: Informa en relación a la publicación de avisos legales.

SANTIAGO, **01 AGO. 2014**

A : LUIS NOVOA MIRANDA
COMUNICACIONES LANET S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

Mediante documento del antecedente, Comunicaciones Lanet S.A., ha informado que es propietaria del diario electrónico "lanacion.cl", y que cumpliría en la actualidad con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en adelante, Ley de Prensa, para ser considerado un diario de circulación nacional, para los fines de publicación de los avisos legales que sean pertinentes.

Conforme a lo anterior, y por razones estrictamente comerciales, solicita a esta Subsecretaría de Estado ratificar el pronunciamiento de 14 de septiembre de 2005, efectuado a través del Oficio Ord. N° 39727 / DJ / 179 que le reconoció como medio válido para efectuar las publicaciones que por mandato legal o reglamentario se deban realizar en diarios de **circulación nacional** y que dicen relación con las materias de competencia de esta Subsecretaría.

En relación con lo solicitado, corresponde primeramente hacer presente que, la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, exige, en el transcurso de distintos trámites, llevar acabo determinadas publicaciones. A modo de ejemplo, se puede citar las publicaciones que se requieren en los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones, que en los casos de resultar procedente, se deben realizar en el Diario Oficial y en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se vayan a ubicar las instalaciones.

Ahora bien, para que las publicaciones a las que hace referencia el citado cuerpo normativo, sean efectivas, deben necesariamente realizarse bajo ciertos parámetros. En dicho sentido, la Ley 19.733, Ley de Prensa, establece una serie de requisitos que deben cumplir los medios de comunicación social, a fin de que sean reconocidos como tales; normas que tiene en consideración esta administración a la hora de validar el cumplimiento de la norma sectorial cuando exige publicaciones en diarios de circulación nacional o en los de capitales de provincia o de las regiones donde se vayan a ubicar las estaciones.

En dicho sentido, la Ley de Prensa establece en su artículo 2° que: *"Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado."*

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley”.

Por su parte, y en lo que respecta al ambiente geográfico de circulación del medio de comunicación, o diario de que se trate, el artículo 11° señala: “*Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores [...].*”

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. [...]

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo. [...]

Entonces, resolviendo derechamente vuestra solicitud de ratificar el pronunciamiento de 14 de septiembre de 2005, señalamos a usted que en tanto no conste a este organismo público el mantenimiento o la alteración de las condiciones que en aquella oportunidad se tuvieron a la vista para emitir dicho pronunciamiento, no se emitirá uno nuevo, pero se hace presente que hasta la fecha se tienen por válidas las publicaciones que, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 18.168, efectúen en dicho diario las concesionarias de servicios de telecomunicaciones.

Independientemente de lo recién señalado, informo a usted que en el supuesto de que además de ser un diario de circulación nacional, desee también ser considerado un diario de circulación regional o provincial, para ello deberá hacer el trámite de inicio de actividades y cumplir todos los requisitos del artículo 11° y demás aplicables de la Ley de Prensa, en cada una de las provincias y regiones donde desee operar.

Queda atentamente a Ud.,

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
PEDRO RUIZ CHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Av. Nueva Providencia 1850, oficina 21, Providencia, Santiago.
- Gabinete SUBTEL
- División Jurídica
- Oficina de Partes